JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2020-00240-00**
Demandante	**:**	**Bertha Adiela Idarraga Quintero y Otros**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 6 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante formuló recurso de apelación contra el auto de 2 de agosto de 2021, que dispuso rechazar por caducidad la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA señala que son apelables los siguientes autos:

> *"1. El que rechace la demanda.*
>
> *(...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo."*

De la lectura de la norma, es claro que el auto objeto de recurso es apelable, de igual manera, se advierte que el recurso se formuló y sustentó oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 244 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ordenará el envío del expediente al superior

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 2 de agosto de 2021 a través del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones derechoscondignidad@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a71f9bd957f4817541e986eccca9aef86c5dbcdc19ee31994bd789febb81b434

Documento generado en 29/09/2021 08:38:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica